

LA PREBENDA Y LAS DISTRIBUCIONES EN LOS CABILDOS

SUMARIO.—1. Qué se entiende por prebenda, y qué por distribuciones.—2. Clases de distribuciones.—3. Motivo por que fueron establecidas. 4. Puntadores.—5. Obligación coral.—6. Vacaciones.—7. Ausencias que no impiden lucrar los frutos de la prebenda y las distribuciones.—8. Ausencias que autorizan el percibir los frutos de la prebenda, mas no las distribuciones.—9. Los capitulares jubilados y sus derechos.

El beneficio eclesiástico, según enseña el canon 1.409, consta de dos elementos internos: a) el oficio sagrado; b) el derecho a percibir las rentas anejas por la dote al oficio.

En otra ocasión nos habíamos ocupado en esta misma REVISTA (1) del primer elemento respecto de los canónigos, o sea, de la obligación que tienen de tributar a Dios un culto más solemne en la catedral o en la colegiata, según la clase de Cabildo a que pertenezcan (cfr. can. 391, § 1).

Justo es que dediquemos también algunas páginas a considerar el otro elemento con que la Iglesia provee a la congrua sustentación de quienes, en nombre de la misma, rinden a Dios el mencionado tributo.

1) QUÉ SE ENTIENDE POR PREBENDA Y QUÉ POR DISTRIBUCIONES

La noción y características de una y otras las da MUNIZ (2) cuando dice:

“La causa remota de la percepción de todos los emolumentos canonicales es la canonjía misma, el oficio eclesiástico; pero la causa próxima puede ser o el oficio concedido, la posesión de él, o la ejecución o posición de ciertos actos anejos al oficio. Los emolumentos que se perciben por razón de la primera causa próxima tienen en el Derecho los nombres de *prebenda*, frutos de la prebenda o del beneficio, o simplemente frutos; *dotación*, y vulgarmente, *asignación* y *gruesa*. Los emolumentos percibidos por razón de la segunda causa se llaman *distribuciones*.”

De la diferencia existente entre la prebenda o gruesa y las distribuciones, provienen diversas consecuencias, a saber: que aquélla consiste en algo

(1) *La obligación coral en los Cabildos...*, “R. E. D. C.”, 4 (1949), pp. 743-763.

(2) *Derecho Capitular*, n. 251, Sevilla (sin año), 2.ª ed.